



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-006-**2018-000339-00**

DEMANDANTE (S): ZULITEH JHOANA GUZMAN
MARIA ELENA OTERO MARROQUIN
GEIDY VALENCIA AGRONO
LEONARDO ARROYO TORIJANO
MONICA LICETH RENDON SALAZAR
JESSICA JOHANNA NIEVES BEDOYA
LIYER JENNY VARGAS SILVA
LEYDI MARCIA ZAMBRANO
JACKELINE CHARRUPI MINA
NANCY MERA FLOR
YOLANDA BRAVO BOLAÑOS
DEIBY JHOANA JURADO GOMEZ
DELLANIRA CRUZ CAMAYO
YADI MARCELA MORENO PELAEZ

DEMANDADO (S): ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1960

Vista la solicitud que antecede la cual se encuentra coadyuvada por todas las partes y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle el trámite a la solicitud de terminación del proceso.

De la revisión del trámite surtido en este proceso, se tiene que se decretaron múltiples medidas cautelares de las cuales ninguna se perfeccionó, las medidas cautelares decretadas se dirigieron a (i) entidades bancarias, de las cuales ninguna fue procedente por no tener servicios con estas, en otros casos las cuentas bancarias no contaban con los montos necesarios para decretar embargos o eran cuentas inembargables, otro tipo de medidas fueron las dirigidas a diferentes (ii) entidades gubernamentales como ICBF, diferentes municipios y gobernaciones de los cuales ninguna respuesta fue positiva por no tener contratos con estas y otros por tener montos inembargables, por último (iii) la de remanentes dirigidos a diferentes juzgados, si bien se tomó nota de las medidas, pero ninguno dejó a disposición bienes, y de las medidas de remanentes decretadas con destino a este expediente, se tomó nota del proceso 2018-00410-00 que se tramita en el Juzgado 06 civil municipal (Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple) y en la actualidad se tramita en este despacho judicial en atención al oficio 3558 de fecha 08 de agosto de 2018 dirigido a esta judicatura el cual fue el primero que llegó en tal sentido, para lo cual se tiene que en el presente asunto no hay bienes por dejar a disposición, en consecuencia, se procederá con el trámite de la terminación por el modo del pago total de la obligación, teniendo en cuenta que por mutuo acuerdo entre las partes en este proceso y del que se tomó nota de remanentes, asuntos que tienen los mismos mandatarios judiciales y de las peticiones de terminaciones coadyuvadas para ambos procesos, las cuales se resolverán simultáneamente por lo cual no habrá lugar a dejar remanentes en el presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del portal transaccional de depósitos judiciales del banco agrario se evidencian los títulos judiciales Nos. 469180000667535 por valor de \$ 16.000.000,00, y 469180000667536 por valor de \$ 205.000.000,00, consignados por la parte demandada ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, los cuales se evidencian en la siguiente imagen (grafica1):

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

YADI MARCELA

Número Identificación

67021565

Apellido

MORENO PELAEZ Y OTRO

Número Registros

2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469180000667535	34530420	ONG FUNDACION GESTION	DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 16.000.000,00
VER DETALLE	469180000667536	34530420	ONG FUNDACION GESTION	DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 205.000.000,00
Total Valor \$ 221.000.000,00								

Grafica1

cumpliendo así con la obligación a favor de la parte demandante, montos que fueron acordados conjuntamente por ambas partes a fin de finiquitar el presente asunto, sumas de dinero que serán consignadas a la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, abogada ANNA CRISTINA PITO POLANCO en la cuenta de ahorros número 469183010784 del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta que las dos solicitudes son viables se procederá conforme al ordenamiento, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT. N° 900534661-5, en las siguientes entidades bancarias; BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.3314 del 24 de julio de 2018. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del N°2018-00105-00, propuesto por JUAN CARLOS SANDOVAL GUTIERREZ en contra de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, por terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sin bienes por dejar a disposición. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.3559 del 08 de agosto de 2018. OFÍCIESE por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del N°2018-00139-00, propuesto por NAVITRANS S.A.S en contra de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, por terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sin bienes por dejar a disposición. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.3907 del 28 de agosto de 2018. OFÍCIESE por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del N°2017-00062-00, propuesto por DEPOSITO LA FAVORITA M&M SAS en contra de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, por terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sin bienes por dejar a disposición. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.702 del 21 de febrero de 2019. OFÍCIESE por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del N°2019-00126-00, propuesto por OLGA LUCIA ROLDAN GRISALES en contra de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, por terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sin bienes por dejar a disposición. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.3258 del 18 de septiembre de 2019. OFÍCIESE por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentren a favor o pendientes de pago para la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT. N° 900534661-5, por conceptos prestados en la Gobernación de Nariño, por terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.3317 del 14 de octubre de 2020. OFÍCIESE por secretaria.

NOVENO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469180000667535 por valor de \$ 16.000.000,00, y 469180000667536 por valor de \$ 205.000.000,00, a la apoderada de la parte ejecutante ANNA CRISTINA PITO POLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.542.322 en la cuenta de ahorros número 469183010784 del Banco Agrario de Colombia tal como ha sido solicitado.

DECIMO: DEGLOSENSE los documentos base de recaudo y hágasele entrega a la parte demandada.

UNDECIMO: UNA vez en firme la presente providencia archívese

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379bac013423eb7bd5d2a4be63151684df8f7775a5c0b92d164a9e3458b2b940**

Documento generado en 15/08/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>